



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ABRIL DE 2012	Suplemento 7263	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No.- 29345

DECRETO 197

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, XVI Y XLV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 24 de octubre del año 2011, el Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; instruyendo el presidente de la mesa directiva que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

2.- Mediante oficio HCE/OM/2117/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y presentación del dictamen que en derecho proceda.

3.- En sesión de fecha 16 de marzo del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de realizar el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto citado y efectuadas las ponderaciones pertinentes, acordaron presentar ante el Pleno del Congreso el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, es la dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, para el despacho de los asuntos que las Constituciones federal y local, así como las demás leyes le atribuyen. Su Ley Orgánica, tiene por objeto, entre otros, organizarla para el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO.- Que la constante evolución de las instituciones, hace necesario ajustar el marco jurídico que los regula, para hacerlas acorde a las exigencias de la realidad. En ese contexto, coincidiendo con lo expuesto en la iniciativa, se considera que es necesario reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para actualizarla a la situación en que impera hoy en día, de tal manera que se contemplar modificaciones al objeto de la misma, pues ésta no sólo organiza administrativa y operativamente a la Procuraduría General de Justicia, sino que contiene disposiciones de orden público e interés social, por lo que se le otorga ese carácter.

Que el Ministerio Público, es el representante social y por otro lado la dependencia encargada de desarrollar diversas acciones encaminadas a atender a las víctimas y ofendidos del delito, por medio de la asesoría jurídica y un sistema de audiencias públicas, así como de promover la prevención social del delito, la prevención de adicciones, la cultura de la denuncia, la legalidad y la participación ciudadana en el Estado, lo cual conlleva acciones proactivas para combatir los factores criminógenos, por lo que para impulsar esas funciones se contempla en estas reformas, un esquema ágil de acceso a la justicia, a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo.

TERCERO.- Que estos mecanismos tienen como propósito evitar el menor desgaste económico, físico y emocional a las partes, con una visión a futuro que promueve el desarrollo de las relaciones humanas y trae como consecuencia mayor armonía y paz social.

Para ello, además del Centro de Justicia Alternativa que ya funciona en la Capital del Estado, se considera la conveniencia de establecer que este servicio se brinde en los demás municipios del estado y que esté a cargo de licenciados en derecho o de psicología, quienes facilitarán el diálogo entre las partes, propiciando que éstas de forma voluntaria y responsable generen la solución del conflicto que presentan, por lo que a través de la intervención de especialistas en justicia alternativa, se reducirá hasta donde sea legalmente posible, que en los delitos de querrela se inicien averiguaciones previas.

Por lo que de lograr en nuestro medio la cultura de la mediación y de la conciliación, habremos dado un paso importante para dar solución a controversias, logrando descongestionar el Sistema de Justicia Penal.

CUARTO.- Que por otra parte, con las presentes reformas se realiza la actualización de terminologías jurídicas, congruencia en la sintaxis y redacción, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, dentro del texto, se sustituye la palabra "incapaces", por "personas con discapacidad"; para que sea congruente con el artículo 1 de la Carta Magna; y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que en su artículo 2, fracción IX, establece que: *Discriminación por motivos de discapacidad "Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; y en su fracción XXI, que: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás"*, de lo que se desprende que no hay personas incapaces, sino personas con discapacidad; y, porque las cinco acepciones de incapaz que nos señala el Diccionario de la Real Academia Española, comprenden el término discapacitado, además, las capacidades diferentes las tenemos todos; es por ello que el concepto discapacitado es más completo, pues precisa cuestiones mentales, intelectuales, sensoriales o motrices.

QUINTO.- Que en otro aspecto de las presentes reformas a la Ley Orgánica, cabe señalar históricamente, que con los procesos de reclutamiento, evaluación, selección y capacitación del personal de seguridad pública y procuración de justicia, se busca una estrategia con visión a futuro que permita responder eficazmente a la demanda social en la materia.

Ante ello, en el ámbito federal se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con ella el impulso a una verdadera profesionalización del servicio en la materia, en atención a criterios homologados y estándares de calidad que permitan recobrar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades, dignificando y fortaleciendo socialmente la labor de procuración de justicia.

Derivado de lo anterior, se crea en Tabasco la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como una herramienta indispensable que permite profesionalizar una actividad y vincular el desarrollo personal del servidor público con el desarrollo institucional, como una estrategia que garantiza una sinergia de objetivos comunes que parte de lo individual a lo social.

Parte fundamental de dicho ordenamiento, consiste en la implementación de un servicio de carrera viable, democrático y transparente que consolide los mecanismos de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia de los servidores públicos de esta institución.

Lo anterior, abre dos posibilidades, tanto a los aspirantes como al personal en activo, ya que por una parte se clarifican sus posibilidades de desarrollo a través de un proyecto de vida profesional, digno y atractivo, que reconoce en atención a un sistema de méritos y deméritos al servidor público eficiente; por otra parte, sanciona a quienes no cumplen adecuadamente con sus funciones, hecho que traerá consigo una mejor atención al ciudadano y una mayor eficacia en la investigación de los delitos.

Por ello, se prevé que este servicio de carrera tenga como columna vertebral la igualdad de oportunidades y el reconocimiento a los méritos y capacidades del servidor público, y se rija por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y experiencia.

El reconocimiento a esos méritos como otro de los propósitos fundamentales del servicio de carrera, es derivado de la necesidad de promover entre los servidores públicos de la institución, una cultura que estimule la de superación a través de medir con transparencia y objetividad la calidad en el servicio que proporcionan a la ciudadanía, en atención a un sistema confiable de indicadores, basado en evaluaciones de control de confianza, de conocimientos y habilidades de la función, antigüedad, preparación y superación académica, entre otros.

En conclusión, profesionalizar la procuración de justicia implica salir de un modelo tradicional, para transitar hacia uno nuevo que se sustenta en los principios antes señalados, en una planeación estratégica con objetivos e indicadores definidos, pero sobre todo en el fortalecimiento del factor humano como aquello que da soporte a una institución.

Acorde a este modelo, las presentes reformas contemplan la necesidad de adecuar las edades de ingreso de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y peritos, así como los requisitos de quienes busquen desempeñarse como especialistas en justicia alternativa; debiendo las tres primeras categorías, aprobar los exámenes de control de confianza, lo cual se constituye en un sistema eficaz que permite a la institución contar con los servidores públicos idóneos para la investigación del delito.

Hay que reconocer que la corrupción se ha dado en algunos elementos de la institución, por consiguiente es indispensable que los mandos superiores y medios de la Procuraduría así como los agentes del ministerio público, los integrantes de la policía ministerial y los peritos, se sometan periódicamente a exámenes de control de confianza, tanto al ingresar, como durante su actuación, cuando menos cada tres años, con el fin de mantener su confiabilidad, honradez y lealtad, por ello en esta reforma se establece esta obligación.

SEXTO.- Que por otra parte, respecto a la creación de la Visitaduría General que contemplan las presentes reformas, se busca su creación con el objeto de supervisar y mantener un control técnico-jurídico de los servidores públicos de la Procuraduría, a fin de que se sujeten a las disposiciones legales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás ordenamientos legales, evitando así posibles actos u omisiones que afecten el buen servicio público, susceptibles de ser investigados y sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SÉPTIMO.- Que en relación a las sanciones administrativas de los servidores públicos de la Procuraduría, es necesario mencionar que con fecha 18 de junio del 2008, se publicaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123 apartado B) fracción XIII que señala, textualmente lo siguiente:

“Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por

incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.” Situación que se adecua en la ley que se está reformando.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 109, fracción III, párrafo primero, que los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas para los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente.

En congruencia con lo anterior, se reforma el artículo 36, para adecuarlo a lo estipulado en la los citados preceptos constitucionales, la cual impide jurídicamente reincorporar a los agentes del ministerio público, policías ministeriales y peritos en el goce de sus derechos, y se establece que no procede bajo ningún supuesto la reinstalación o restitución en sus cargos, esto es, que aún y cuando se interponga un medio de defensa en contra de la remoción, cese o separación, y se logre obtener una sentencia favorable, el Estado no podrá reinstalarlo, sino que únicamente estará obligado a resarcir al afectado con una indemnización.

OCTAVO. Que por otra parte, se reforma el capítulo correspondiente al Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana, para actualizar dicha figura a la cambiante realidad, creando un Consejo que se convierta en una vía de comunicación entre la sociedad y la Procuraduría, contando así con el apoyo de la Institución en algunas de sus labores.

Dicho Consejo estaría integrado por representantes de los sectores social y privado, siendo un órgano ciudadano cuya misión sea construir una estrategia de organización y participación ciudadana institucional contra la delincuencia, a partir de una red de grupos organizados de la sociedad civil que genere credibilidad y confianza en la procuración de justicia.

Su objetivo principal será analizar, proponer, evaluar, consensuar, coadyuvar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de procuración de justicia en la Entidad, siendo el interlocutor para promover la participación ciudadana con la institución.

El Consejo tendrá competencia de convocar y organizar las acciones de la sociedad civil, a través de sus grupos constituidos para aumentar la capacidad institucional, y apoyar en la prevención de los delitos y formular propuesta o proponer acciones para impulsar el respeto a los derechos humanos por los servidores públicos, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, previa modificaciones aprobadas por el Pleno, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I, XVI, y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 1, 3 fracciones IV y X, 4 inciso a) fracción VIII, 7 fracción IV, 12 segundo párrafo; 13; 14 párrafo tercero, párrafo primero, fracción I de artículo 19; 21 fracciones I, V VIII y IX, 22 párrafo primero y fracciones I, IV, VII y VIII, 23

primer párrafo y fracciones I, IV, VII y IX, 24 fracciones I, IV, VII y VIII, 30, 31, 32, 33, 36, 40 párrafo primero, 42, 43, 44, 45, así como la denominación de los capítulos III y V; Se adicionan: la fracción XI al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 12, 14 Bis, 14 Ter, la fracción X al artículo 21, la fracción IX al artículo 22, la fracción X al artículo 23, los artículos 24 bis, 30 bis, 30 ter, 32 Bis, 32 Ter; un segundo párrafo al artículo 33; un segundo párrafo al artículo 36 y se derogan: la fracción II del inciso d) correspondiente al artículo 4, el párrafo quinto del artículo 14, y el artículo 46; todos ellos de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y sus **órganos auxiliares**, con autonomía técnica y operativa, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. ...

I a III. ...

IV. Proteger los derechos e intereses de los menores, **personas con discapacidad**, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social. en general. en los términos que determinen las leyes;

V al IX. ...

X. Regular la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito penal, procurando la reparación del daño, y

XI. Las demás que con este carácter le confieren las leyes y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4. ...

a) ...

I a VII. ...

VIII. Poner a los inimputables que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de internamiento. Asimismo, ejercerá las facultades que en esta materia le confiere la ley de la materia de justicia para adolescentes;

IX al XIV. ...

b)...

c)...

d)...

I...

II. Se deroga.

III a IV...

ARTICULO 7: ...

I a III.

IV.- Coordinarse con otras instituciones que tengan por objeto la asistencia social para las personas menores de doce años de edad ó personas discapacitados para brindarles protección.

ARTICULO 12:

Para la realización de sus funciones, el Procurador se auxiliará con Subprocuradurías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Delegaciones Regionales, Visitaduría General, Fiscalías Especializadas, Fiscalías en Jefe, comisarías, Inspectorías, además de Agencias del Ministerio Público y unidades administrativas que por necesidades del servicio se requieran y que sean establecidas en el reglamento de la presente ley o se creen por acuerdo del Procurador.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 13. Los Subprocuradores, Directores Generales, Visitador General y Directores de Área auxiliarán al Procurador en las funciones que esta ley y el reglamento le encomienden y, por delegación que haga dicho titular mediante acuerdo formal, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que los agentes del ministerio público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia.

ARTICULO 14. ...

...

La Procuraduría General de Justicia del Estado contará con una Visitaduría General, cuyas facultades, organización y funcionamiento se establecen en esta ley y su Reglamento de esta ley, los lineamientos que al efecto expida el Procurador y demás disposiciones aplicables que correspondan.

...

Se deroga.

ARTÍCULO 14 Bis. La Procuraduría General de Justicia contará con un Centro de Justicia Alternativa Penal, que tendrá como sede el Municipio de Centro, el cual empleará los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de lo establecido en el artículo 17 constitucional, en la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14 Ter. En cada cabecera municipal del Estado habrá un Centro de Procuración de Justicia que se integrará con Agentes del Ministerio Público; especialistas en justicia alternativa; elementos de la policía ministerial, peritos, y demás personal que se requiera para su funcionamiento.

Los Centros de Procuración de Justicia contarán con áreas de justicia alternativa. La organización y funcionamiento del Centro y de las Áreas de Justicia Alternativa Penal, se establecerán conforme los términos de la ley en la materia y del Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 19. Para ser Visitador General, Director General o de Área se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener veinticinco años de edad el día de su designación;

III. Tener preparación académica del nivel de licenciatura en el área en que se desempeñará, con título y cédula profesional legalmente expedido y registrado, respectivamente; con experiencia profesional mínima de tres años;

IV. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso; y

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

ARTÍCULO 21. ...

I.- Ser ciudadano mexicano.

II. a IV. ...

V. Tener 24 años de edad en el momento de presentar su documentación;

VI a VII. ...

VIII. No haber sido destituido de áreas de procuración de justicia o corporación policiaca federal o local, y no estar inhabilitado por resolución firme como servidor público;

IX. Haber aprobado el concurso de ingreso y el curso de formación inicial, así como participar en los cursos de formación continua, de especialización y actualización que

imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean acreditados ante el Instituto; y

X. Aprobar los exámenes de control de confianza que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22. Para ser Agente de la Policía Ministerial se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. a III. ...

IV. Tener 21 años de edad en el momento de presentar su documentación;

V a VI. ...

VII. No haber sido destituido de áreas de procuración de justicia o corporación policiaca federal o local, y no estar inhabilitado por resolución firme como servidor público;

VIII. Haber aprobado el concurso de ingreso, y el curso de formación inicial, así como participar en los cursos de formación continua, de especialización y actualización que impartan el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean acreditados ante el Instituto; y

IX.- Aprobar los exámenes de control de confianza que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23. Para ser Perito de la Procuraduría, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II a III. ...

IV. Tener 23 años de edad cumplidos para perito profesional y 21 años para perito técnico en el momento de presentar su documentación;

V a VI. ...

VII. No haber sido destituido de áreas de procuración de justicia o corporación policiaca federal o local, y no estar inhabilitado por resolución firme como servidor público;

VIII. ...

IX. Haber aprobado el concurso de ingreso, y el curso de formación inicial, así como participar en los cursos de formación continua, de especialización y actualización que impartan el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean acreditados ante el Instituto; y

X. Aprobar los exámenes de control de confianza que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 24. ...

I. Ser ciudadano mexicano;

II a III. ...

IV. Tener como mínimo 23 años de edad en el momento de presentar su documentación y experiencia profesional mínima de dos años;

V a VI. ...

VII. No haber sido destituido de áreas de procuración de justicia o corporación policiaca federal o local, y no estar inhabilitado por resolución firme como servidor público; y

VIII. Haber aprobado el concurso de ingreso, y el curso de formación inicial, así como participar en los cursos de formación continua, de especialización y actualización que imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean acreditados ante el Instituto.

ARTÍCULO 24 Bis. Para ser especialista en justicia alternativa se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedido y registrado, respectivamente, en la Licenciatura en Derecho, Psicología o áreas afines a estas;

III. Tener por lo menos dos años de experiencia en el ejercicio profesional;

IV. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso;

VII. No haber sido destituido de áreas de procuración de justicia o corporación policiaca federal o local, y no estar inhabilitado por resolución firme como servidor público;

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. Haber aprobado el concurso de ingreso, y el curso de formación inicial, así como participar en los cursos de formación continua, de especialización y actualización que imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean acreditados ante el Instituto; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 30. El Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio relativas a los agentes del ministerio público y a los peritos conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, esta ley, su reglamento, así como el Programa Rector de Profesionalización aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El personal de la policía ministerial de esta Institución, se sujetará además a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 30 Bis. Son principios y disposiciones del Servicio de Carrera de la Procuraduría:

- I. Carácter obligatorio y permanente;
- II. Instrumentarse bajo criterios de igualdad de oportunidad y reconocimiento de méritos y capacidades;
- III. Regirse por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y experiencia;
- IV. Fomentar el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el mejor desempeño profesional; y
- V. Promover la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos de procuración de justicia, fomentando particularmente el respeto, la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y la plena conciencia sobre el efecto social de sus responsabilidades.

Artículo 30 Ter. El Procurador en casos excepcionales, podrá designar a personas con amplia experiencia en la materia, para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso.

Una vez ingresadas dichas personas deberán satisfacer los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento correspondiente, y podrán gozar de los beneficios que otorga el servicio de carrera cuando acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. La Procuraduría de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, podrá instrumentar un sistema complementario de seguridad social en beneficio de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y los agentes de la policía ministerial, de sus familias y dependientes económicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32. La Procuraduría contará con un programa de profesionalización el cual es un proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de

formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos de la Institución.

ARTÍCULO 32 Bis. La Procuraduría desarrollará los planes y programas necesarios para la profesionalización de su personal, en los que establecerá los lineamientos, políticas, actividades y contenidos mínimos para lograr dicho objetivo, dentro del marco de lineamientos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Programa Rector de Profesionalización aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

ARTÍCULO 32 Ter. La Procuraduría contará con un sistema de reconocimientos y estímulos que podrán recibir los servidores públicos de la misma, en atención a los requisitos y el procedimiento que se establezcan en el reglamento, las bases o acuerdos que emita el Procurador.

ARTÍCULO 33. La Procuraduría contará con un Consejo de Profesionalización el cual tiene como objeto fungir como instancia consultiva para la definición de políticas y estrategias de reclutamiento, selección, evaluación, desarrollo profesional y humano del personal de procuración de justicia.

El funcionamiento y atribuciones del Consejo de Profesionalización y de sus Comisiones, se establecerán en el reglamento respectivo y en los Acuerdos que emita el Procurador.

ARTICULO 36. Los agentes del ministerio público, de la policía ministerial, peritos, asesores jurídicos, secretarios del ministerio público, y demás personal que conforma esta Institución, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos sin goce de sueldo desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria, serán destituidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce de sus derechos, salvo que los hechos constituyan causales de responsabilidad administrativa, en cuyo caso se estará a la resolución dictada en el procedimiento administrativo de responsabilidad.

En el caso de agentes del ministerio público, policías ministeriales y peritos, la institución sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido, de conformidad con la fracción XIII apartado B del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 40. Los agentes del ministerio público, de la policía ministerial, peritos, los asesores jurídicos, los especialistas en justicia alternativa, los notificadores, los secretarios de agencia, los secretarios de asesor jurídico, o sus equivalentes no podrán:

I al IV. ...

...

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42. El Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, tendrá por objetivo analizar, proponer, evaluar, consensuar, coadyuvar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de procuración de justicia en la entidad, siendo el interlocutor para promover la participación ciudadana con la institución.

ARTÍCULO 43. El Consejo deberá estar integrado por once personas titulares y once suplentes, que gocen de un reconocido prestigio social y ético.

ARTÍCULO 44. Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su cargo dos años.

ARTÍCULO 45. El Reglamento de esta ley establecerá la organización y funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 46. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto el Gobernador del Estado expide los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, seguirán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente Ley. Contándose con un plazo de 8 meses para expedir dichos Reglamentos.

TERCERO. Los agentes del ministerio público, los agentes de la policía ministerial, peritos y demás personal operativo que presten sus servicios en la Procuraduría, al momento de entrar en vigor las disposiciones en materia del servicio de carrera previsto en esta ley, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que las mismas establezcan para incorporarse a dicho servicio.

CUARTO. La implementación del servicio profesional de carrera y profesionalización, se establecerá gradualmente, de acuerdo a las suficiencias presupuestales.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LA STRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 29346

DECRETO 198

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la comisión permanente de fecha 12 de mayo del año 2011, el diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, la cual por instrucciones del presidente de la mesa directiva fue turnada, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen a la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, lo cual fue cumplimentado mediante memorándum número HCE/OM/895/2011, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.
2. De igual manera, en sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2011, el diputado Christian Salvador Aquino Mena, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, dio lectura a una iniciativa de decreto por la que propone expedir la Ley Para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Tabasco, misma que fue turnada por instrucciones del presidente de la comisión permanente, a la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que resulte procedente, remitiéndose a dicha comisión, mediante memorándum número HCE/OM/1042/2011, firmado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.
3. Que derivado del análisis de ambas iniciativas, siendo similares en lo sustancial, se conjuntaron y en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, se emitió el dictamen correspondiente, mismo que se solicitó devolverlo a la misma para atender diversas observaciones, como la propuesta de agregarle diversos preceptos al mismo, formulada mediante escrito, por la diputada Karla Samantha Payan Fraijo, así como observaciones realizadas por la diputada Lorena Beauregard de los Santos, las cuales fueron agregadas; por lo que en atención a dicha petición, el presidente de la mesa directiva, ordenó regresarlo a la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte.
4. Que analizadas las iniciativas, las observaciones y las propuestas antes señaladas, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, los integrantes de la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, emitieron el dictamen respectivo, mismo que fue aprobado, por unanimidad y acordando, sea sometido a la consideración del pleno, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que coincidiendo con la exposición de motivos de las 2 iniciativas que sirven de sustento al presente dictamen; como antecedente de acciones e instrumentos internacionales para garantizar los derechos fundamentales de los jóvenes, es de señalarse que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 1985, declaró el Primer Año Internacional de la Juventud. Posteriormente, el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud (Lisboa, 8-12 de agosto de 1998), declarando el 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, lo cual se conmemoró por primera vez en el año 2000. La celebración de esa fecha brinda la oportunidad para concentrar la atención en los problemas que se relacionan con los jóvenes a través de foros, discusiones públicas y campañas de información.

SEGUNDO.- Que el principal objetivo de esa celebración, es tener una ocasión para revisar lo que ha sido alcanzado después del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, los cuales representan el 18% de la población mundial. Dicho programa, señala como esferas de atención prioritarias, la educación, el empleo, el hambre, la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil, las actividades recreativas, las niñas y los jóvenes, la participación plena y efectiva de las y los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones.

TERCERO.- Que actualmente alrededor del 87% de los jóvenes viven en países en desarrollo, donde enfrentan los retos de acceso limitado a recursos, al cuidado de la salud, a educación, a capacitación, a empleo y a otras oportunidades económicas.

Por ello, conforme al informe emitido en el año 2008 por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, con relación a la Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes: progresos y limitaciones con respecto al bienestar de los jóvenes y a su papel en la sociedad civil; se proponen entre otros objetivos y metas para supervisar los progresos de los jóvenes en esos ámbitos: a) Asegurar que los jóvenes tengan acceso a información y servicios de salud asequibles y amplios, incluso en el caso de enfermedades relacionadas con el estilo de vida elegido. b) Minimizar la prevalencia de la morbilidad y la mortalidad en materia de la salud reproductiva, incluidas las infecciones de transmisión sexual entre los jóvenes, por lo que se trazó como metas para 2015, asegurar que los jóvenes dispongan de tratamientos eficaces en función de los costos para las infecciones de transmisión sexual comunes; c) Eliminar el uso indebido de estupefacientes por los jóvenes, y asegurar que los jóvenes tengan acceso a programas de tratamiento y de rehabilitación; d) Reducir la participación de los jóvenes en actividades delictivas, trazando como meta entre 2005 y 2015, el reducir en un 50% el número de jóvenes que no estén empleados o no cursen estudios; e) Promover la igualdad entre los géneros, trazando como meta para 2015, el asegurar que las niñas y los jóvenes tengan las mismas oportunidades que los niños y los jóvenes de acceder a la educación y el empleo y de avanzar en todos los niveles, así como asegurar la disponibilidad de las instalaciones y los servicios necesarios para que las jóvenes y las niñas puedan participar plenamente en la sociedad; f) Promover el reconocimiento nacional del valor del acceso de los jóvenes al entretenimiento, el arte, la cultura y los deportes; g) Asegurar la participación plena y efectiva de los jóvenes en la vida de la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, trazando como meta para 2015, el proporcionar oportunidades formales para que los jóvenes, a través de sus

organizaciones, contribuyan a todo el proceso de adopción de decisiones a nivel local, municipal y nacional; y h) Asegurar la articulación y aplicación de políticas para abordar el desarrollo juvenil como parte vital de la planificación para el desarrollo, trazando como meta para 2015, el asegurar que todos los gobiernos articulen una amplia política juvenil nacional y proporcionen los recursos para financiar los elementos de política concretos en sus presupuestos nacionales.

CUARTO.- Que en el caso particular de nuestro país, el último censo de población señala que, de los 112 millones 336 mil 538 personas que habitan en el mismo, alrededor de 34 millones son jóvenes, pues se encuentran dentro de ese rango de edad. Además, es de llamar la atención que la pirámide poblacional del Censo 2010, se ensancha en el centro y se reduce en la base, pues la proporción de niños ha disminuido y se ha incrementado la de adultos.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley que Crea el Instituto Mexicano de la Juventud, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, debido a su importancia estratégica para el desarrollo del país". Asimismo conforme a las fracciones I y IV de dicha Ley, el referido Instituto, entre otros, tiene por objeto: Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país y actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran.

SEXTO.- Que pese a lo anterior y a las políticas públicas sectoriales dirigidas a la juventud, los logros obtenidos son limitados, debido a que la mayoría de las legislaciones estatales vigentes, carecen de un andamiaje técnico-jurídico adecuado a su realidad estatal que permita trabajar en favor de los jóvenes de la Nación.

Lo anterior, ha originado que recientemente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala que la situación de los jóvenes en México "es preocupante", debido a que 19.2 millones, de entre 15 y 29 años de edad, no están escolarizados, se quedaron en el rezago educativo que les impide integrarse al mercado de trabajo en condiciones de bienestar y tampoco continúan con estudios superiores.

SÉPTIMO.- Que dentro de este grupo, la OCDE identifica a 6.7 millones de jóvenes de la llamada generación "ninis", es decir, que "ni estudian, ni trabajan". Al dimensionar el grupo de los llamados "ninis", la OCDE señala que éstos integran el 35% de los jóvenes en México. Esto significa que tres de cada 10 no han encontrado oportunidades ni de estudio, ni de empleo. Mientras que los 12.5 millones restantes de jóvenes de ese grupo tienen un empleo, aunque éste no les genera una situación de bienestar.

OCTAVO. Que en Tabasco, las políticas públicas canalizadas al apoyo del sector juvenil están concentradas en el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco (INJUDET), a través de una Dirección de Juventud; que sustituye al Instituto de la Juventud de Tabasco (INJUTAB); sin embargo, se carece de una legislación especializada en la materia. Recurrentemente se menciona que la juventud es la esperanza de la patria. Sin embargo, el tiempo por el que atraviesa México y Tabasco, imponen considerar que sin la participación de la juventud sería imposible pensar y diseñar el futuro de México y sus regiones.

NOVENO. Resultado de un proceso histórico, marcado por tendencias ideológicas de corte política y social, en Tabasco la representatividad de las y los jóvenes ocupa un lugar preponderante en la agenda gubernamental y en las plataformas de los Partidos Políticos. Sin embargo, en la actualidad, nuestro Estado carece de un marco jurídico especializado en materia de atención e impulso a los jóvenes, por lo que, considerando la importancia de hacer efectivo el derecho a la participación pública y cultural de los jóvenes en Tabasco y siendo consecuentes con los avances en materia de equidad y género, se asume la inmejorable oportunidad de trabajar en una herramienta constitucional que haga oportuna la presencia de la juventud tabasqueña en los asuntos que nos incumben como estado estratégico para el desarrollo regional y nacional.

DÉCIMO. Que aunado a ello, en nuestra entidad federativa el 36.6 % de la población son jóvenes de 12 a 29 años de edad, es decir, más de 700 mil jóvenes, y a nivel nacional ocupamos el vigésimo lugar nacional en población juvenil. Esta es quizá, una de las principales justificantes por las que resulta urgente expedir un cuerpo normativo a favor de los jóvenes. Cabe precisar, además, que 16 estados de la República, cuentan con una Ley de Juventud y están en proceso de discusión y aprobación 6 iniciativas en esta materia, en los estados de Jalisco, Campeche, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y desde luego, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en este contexto, sin perjuicio de las disposiciones existentes a nivel federal, se considera necesario que en el ámbito estatal se expida la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, para que se aseguren políticas públicas de largo alcance; se garanticen niveles de dignidad social de los jóvenes y se contribuya de manera decisiva en la integración de este sector juvenil al progreso de nuestra entidad, sin considerar ningún tipo de sesgo cultural, ideológico y político.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, obedece a las necesidades actuales de los jóvenes de nuestra entidad, no responde a posicionamientos ideológicos ni abanderamientos políticos. Esta es una Ley equitativa, en cuanto asegura la paridad de género de los jóvenes y de las mujeres jóvenes en relación al grueso de la población; asimismo, es un instrumento constitucional de avanzada que recoge los postulados esenciales de los tratados internacionales en la materia así como de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Además, es una Ley plural pues integra una serie de consideraciones que dan viabilidad a la participación democrática de los jóvenes en la vida pública y social de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Que estamos ciertos que si una ley no es capaz de asegurar condiciones de dignidad social, sus postulados carecen de legitimidad, en base a esto y considerando el actual bono demográfico de Tabasco, urgimos que este sector tenga un elemento jurídico vinculante que sea capaz de interpretar la realidad e incidir en la juventud de este Estado como factor de crecimiento económico, social, cultural y académico. Desde una perspectiva democrática, la Ley de la Juventud del Estado de Tabasco coadyuvará en propuestas acerca de programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes de las zonas urbanas, suburbanas, rurales y/o indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de cualquier otra ley que asegure estos principios básicos.

DÉCIMO CUARTO.- Que conforme a lo anterior la presente Ley consta de 5 títulos con sus respectivos capítulos y 68 artículos, tiene por objeto establecer los derechos de la juventud

tabasqueña y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular de mejor manera en lo aplicable, el funcionamiento del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco.

Prevé además lineamientos para ejecutar las políticas públicas, obligaciones de los tres poderes del estado y de los gobiernos municipales a favor de los jóvenes.

Asimismo, establece derechos y obligaciones para los jóvenes; que se deberá dar atención prioritaria a jóvenes: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de calle; exclusión social o privación de la libertad; con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas. Entre otros.

Con todas esas acciones y la voluntad política, seguramente se mejorará las condiciones de vida de los jóvenes.

Mención especial merece la inclusión de diversos artículos que contemplan la obligación del gobierno estatal y municipal, para que en el ámbito de su competencia, se establezcan programas para promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes, con el objeto de lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado. Estableciéndose que la primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

DÉCIMO QUINTO.- Que de igual manera, se contempla un Consejo Estatal de la Juventud, como una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley, y con atribuciones para opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes; participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud; proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud; y analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO.198

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TABASCO.**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco.

Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tabasqueña y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular en lo aplicable, el funcionamiento del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco.

Esta Ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva de género y juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- A los Ayuntamientos que conforman el Estado de Tabasco;
- II. Congreso.- Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- III. Consejo.- Al Consejo Estatal de la Juventud;
- IV. Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- V. Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. Instituto.- Al Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco;
- VIII. Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;
- IX. Jóvenes de y en la calle.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;
- X. Ley.- A la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco;
- XI. Programa.- Al Programa Estatal de la Juventud; y
- XII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I.- El respeto y reconocimiento a la diversidad de los jóvenes;
- II.- La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;
- III.- La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la atención integral de la juventud;
- IV.- La igualdad de todos los jóvenes al acceso los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;

- V.- La no discriminación de los jóvenes, cualquiera que sea su origen, formas y grados;
- VI.- La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno;
- VII.- La inclusión de los jóvenes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural;
- VIII.- La universalidad de las acciones en política de juventud, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;
- IX.- La solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;
- X.- El fomento de programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad tabasqueña con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan; y
- XI.- El Interés Superior, en las acciones que se dirijan a los jóvenes para que prevalezca el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo, sus dependencias y entidades, los Ayuntamientos, la ciudadanía, la sociedad organizada, y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas; e
- VIII. Indígenas.

ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público que deberán ser observadas indistintamente por el gobierno estatal y municipal, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;

- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados o detenidos arbitrariamente;
- VII. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- VIII. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinserirse e integrarse a la sociedad de una manera digna;
- IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la Entidad;
- X. Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;
- XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;
- XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;
- XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad;
- XIV. Promover programas para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;
- XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;
- XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;
- XVII. Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;
- XVIII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;

- XX. Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- XXI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;
- XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;
- XXIII. Promover y difundir la cultura de los jóvenes indígenas;
- XXIV. Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación y oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXV. Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;
- XXVI. Prevenir y atender el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco-dependencia; y
- XXVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, son derechos de los jóvenes, los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 8.- Los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

ARTÍCULO 9.- Los jóvenes tienen derecho al uso, goce y disfrute de los recursos naturales, a una justa y equitativa repartición de la riqueza.

Para garantizar este derecho, el Ejecutivo a través del Instituto, establecerá políticas estatales que fomenten la creación de condiciones socioeconómicas de desarrollo que les permitan alcanzar una vida digna.

ARTÍCULO 10.- Los jóvenes tienen el derecho de participar en los planes y programas que desarrolle el Instituto, en los términos que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO AL TRABAJO Y PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 11.- Los jóvenes del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, en el que se deben tomar en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance, el empleo y programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes.

ARTÍCULO 13.- El gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, deberán establecer programas para promover el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y
- c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

ARTÍCULO 14.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, técnica o profesional.

ARTÍCULO 15.- Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán preferentemente, en las modalidades de práctica profesional o servicio social y tendrán el objetivo de garantizar a los jóvenes realizar su primera experiencia laboral en instituciones públicas o privadas o empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro programa que se establezca conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Las políticas de promoción del empleo juvenil que se establezcan por los gobiernos estatales y municipales, se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

- I. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
- II. Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;
- III. Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
- IV. Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;
- V. Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad; y
- VI. Respetar y cumplir con los derechos laborales y la seguridad social e industrial.

El trabajo juvenil, en ningún caso podrá impedir una educación que permita el desarrollo al máximo de las potencialidades.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

ARTÍCULO 17.- Los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, teniendo además el reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual; trato cordial y respetuoso; el derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación; el derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable; al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 18.- Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I.- Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- II.- Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- III.- Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;
- IV.- Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- V.- Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI.- Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII.- Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VIII.- Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades; y
- IX.- Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 19.- Todos los jóvenes tienen el derecho a los servicios de salud, tomando en cuenta que esta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social, lo cual se garantizará conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Ejecutivo a través del Instituto, desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para los jóvenes, tales como adicciones, VIH-SIDA, infecciones y enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria, entre otras.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 21.- Los jóvenes mayores de edad tienen derecho al disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su

identidad y realización personal, consciente y plenamente informada al momento y número de hijos que deseen procrear, así mismo evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su práctica sexual.

ARTÍCULO 22.- El Instituto promoverá programas de responsabilidad sexual dirigidos a los jóvenes para concientizarlos sobre las consecuencias que implica el ejercicio imprudente de su sexualidad.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo a través del Instituto, formulará las políticas y establecerá los mecanismos que permitan el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA

ARTÍCULO 24.- Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá y garantizará por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá y garantizará el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de los jóvenes.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

ARTÍCULO 28.- Los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus gustos y aptitudes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por deporte a la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realicen de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos, de esparcimiento o recreación.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo a través del Instituto, y los municipios, promoverán y garantizarán por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil mediante un sistema de promoción y apoyo para iniciativas deportivas.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30.- Los jóvenes que se encuentran o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, serán sujetos de programas de asistencia social, en tanto puedan valerse por sí mismos, que auxilien en la recuperación de su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

ARTÍCULO 31.- Todos los jóvenes en circunstancias especiales desde el punto de vista de pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

ARTÍCULO 32.- El Ejecutivo a través del Instituto, realizará acciones preventivas de conductas antisociales que contribuyan a informar y orientar a la juventud.

En la ejecución de estas acciones se diseñará un mecanismo que permita la amplia participación de los jóvenes.

CAPÍTULO X DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 33.- Los jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores sociales, debiendo sujetarse a las leyes aplicables.

Para ello, tendrán derecho a formar organizaciones juveniles que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo a través del Instituto, establecerá los lineamientos que permitan a los jóvenes participar y colaborar en el cumplimiento de los programas de atención a la juventud.

ARTÍCULO 35.- Es responsabilidad del Instituto fomentar la capacitación y apoyar por todos los medios a su alcance a los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

CAPÍTULO XI DEL DERECHO A CONTAR CON UN ESPACIO FÍSICO

ARTÍCULO 36.- Los jóvenes tienen derecho a contar con un espacio físico en donde puedan dar atención a sus inquietudes y puedan acceder a la información de los programas y servicios de atención a la juventud que tengan a su cargo los tres órdenes de gobierno.

En este mismo tenor, los jóvenes tendrán derecho a una vivienda digna, de acuerdo con la normatividad establecida por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 37.- En la aplicación y operación de programas y servicios de atención a la juventud, se buscará en todo momento la cooperación y coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno que los tengan a su cargo.

ARTÍCULO 38.- El Instituto fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 39.- Los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 40.- En los planes educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado de Tabasco, en particular los que fomenten una educación con valores.

ARTÍCULO 41.- Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

El Ejecutivo a través del Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo. Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que les resulten más convenientes, facilitándoles el acceso a ellas.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá la búsqueda de las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

ARTÍCULO 43.- Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que respalde su desarrollo integral.

ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo a través del Instituto, promoverá por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 45.- Todos los jóvenes tienen el derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para su proyecto de vida.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 46.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, aptitud física y psicológica o cualquier otra situación que atente contra la igualdad de los seres humanos.

ARTÍCULO 47.- Todos los jóvenes en situaciones de desventaja social tienen derecho a integrarse a la sociedad, a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida y a recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I.- Acceder en igualdad a la capacitación laboral y su incorporación a la vida productiva;
- II.- Ejercer de manera responsable e informada su sexualidad, libre de prejuicios;
- III.- Decidir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad;
- IV.- Contar con el apoyo del Instituto, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás entidades estatales y municipales en lo relativo a la orientación, garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;
- V.- Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos y en el transporte de pasajeros; y
- VI.- Recibir educación libre de barreras culturales y sociales.

CAPÍTULO XVII DE LAS OBLIGACIONES A OBSERVAR POR LOS JÓVENES

ARTÍCULO 49.- Los jóvenes tienen la obligación de:

- I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo establecido en la presente ley y otros ordenamientos, para el ejercicio de sus derechos, y fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;
- II. Aprender y practicar principios y valores que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;
- III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
- IV. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes,

aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

V. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;

VI. Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;

VII. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VIII. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud, mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;

IX. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

X. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

XI. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado; y

XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

- a) Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
- b) Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
- c) Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
- d) Practicar la justicia;
- e) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- f) Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- g) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h) Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y
- i) Cuidar y mantener los bienes públicos.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 50.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

ARTÍCULO 51.- El Ejecutivo a través del Instituto, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, deberán promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- Los Ayuntamientos en coordinación con el Instituto, impulsarán a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, crearán una Unidad Municipal de Atención a la Juventud, que sirva de enlace entre el consejo consultivo y los ayuntamientos.

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 57.- La organización, objetivos, funciones y metas del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación denominado Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, serán las

definidas en el Acuerdo de Creación del mismo expedido por el Gobernador, así como por lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior que regula al propio Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

Dicho Instituto contará con un Consejo Consultivo el cual fungirá como órgano asesor y de apoyo; estará conformado de acuerdo a lo que establece el artículo 58 de esta ley, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo.

Para formar parte del Consejo Consultivo, se deberá contar con experiencia en los temas de interés para la juventud y el deporte.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 58.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

El Consejo estará integrado por:

1. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.
2. Siete vocales, que serán los titulares de:
 - a. Secretaría de Gobierno;
 - b. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - c. Secretaría de Planeación y Desarrollo Social;
 - d. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e. Secretaría de Salud;
 - f. El presidente de la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, del Congreso del Estado;
 - g. Un representante de los jóvenes deportistas, electo por la Comisión Orgánica de Infancia, Jóvenes, Recreación y Deporte, de entre destacados deportistas tabasqueños.
- 3).- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Por cada titular de las secretarías señaladas en los incisos del a), b), c),d) y e) existirá un suplente designados por el Secretario.

Cada integrante del Consejo, tendrá derecho a nombrar un suplente, en los términos que establezca el reglamento.

ARTICULO 59.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;
- III. Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud; Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;
- IV. Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;
- V. Asesorar en su caso, al Titular del Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;
- VI. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;
- VII. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;
- VIII. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;
- IX. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud;
- X. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;
- XI. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el apoyo de los jóvenes;
- XII. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes; y
- XIII. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 60.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 61.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 62.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá designar la instalación de grupos o comisiones de trabajo.

Artículo 63.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social le corresponde:

- a). Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, de capacidades y patrimonial; y
- b). Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II. A la Secretaría de Gobierno le corresponde:

- a). Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;
- b). Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, a través del área correspondiente y en términos de la Ley en la materia; y

c). Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública; y las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde:

- a). Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;
- b). Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y
- c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV. A la Secretaría de Educación le corresponde:

- a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- b). Generar acciones que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes con discapacidad, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada.
- c). Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

- a). Crear, en coordinación con el servicio estatal de empleo, una bolsa de trabajo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social y proponer acciones para hacer efectiva la primera experiencia laboral;

b). Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI. A la Secretaría de Salud le corresponde:

a). Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados y genere las acciones pertinentes para el desarrollo y apoyo de la juventud; y

b). Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII. Los demás miembros del Consejo deberán estarse a lo previsto en el artículo 61 de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 64.- El Instituto participará en colaboración con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso, con los municipios, en la elaboración del Programa, con la más amplia participación de la juventud, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil.

ARTÍCULO 65.- El Programa deberá:

I. Incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para todos los jóvenes, así como mecanismos que brinden acceso a los jóvenes a los servicios de salud;

II. Contemplar mecanismos para el acceso de los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles;

III. Establecer lineamientos que contribuyan al disfrute de actividades de recreación y de uso del tiempo libre;

IV. Prever los medios que permitan el acceso de los jóvenes a la práctica deportiva;

V. Contemplar las directrices para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles;

VI. Acciones que generen un ambiente de equidad para los sectores juveniles en desventaja social;

VII. Mecanismos para apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles;

VIII. Estrategia para el fortalecimiento de una cultura ambiental en la que se involucre a la juventud en la preservación y vigilancia del medio ambiente;

IX. Acciones que fomenten la prevención de conductas antisociales, que contribuyan a informar y orientar a la juventud;

X. Ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación juvenil tanto en su elaboración como en su ejecución y que tome en cuenta las aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes; y

XI. Contemplar mecanismos para el acceso de los jóvenes a los derechos enunciados en el presente ordenamiento jurídico.

TÍTULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 66.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 67.- Cuando los responsables de la afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 68.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

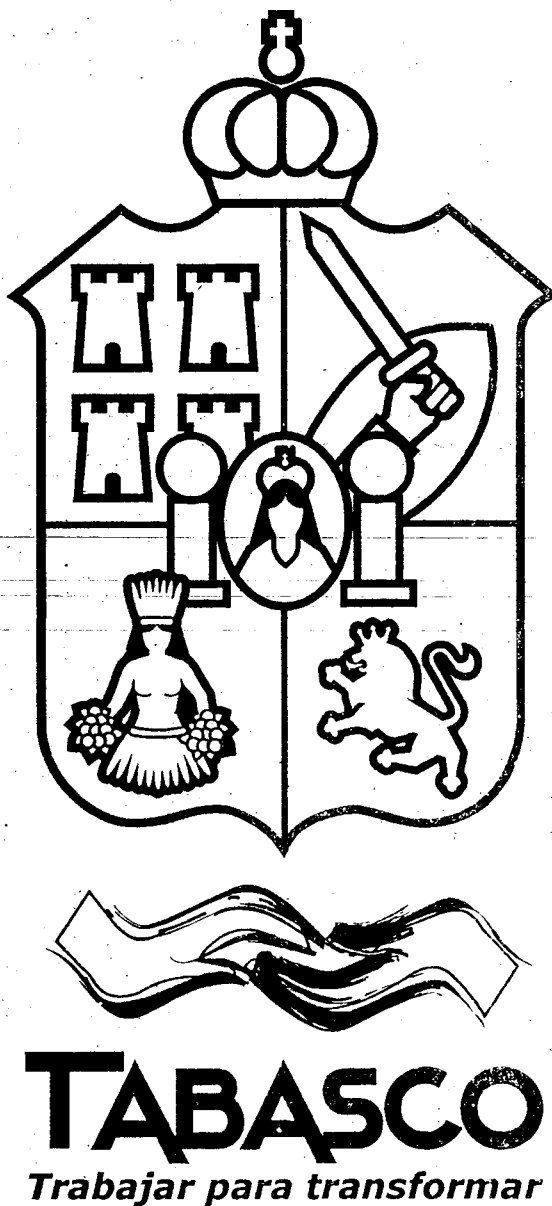
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.